



San Cristóbal, Bolívar, seis (6) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Complejo
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00035 00
Demandante	Caribemar de la Costa S.A.S ESP
Demandado	Municipio de San Cristóbal - Bolívar
Auto No.	A/INT 22-2023
Asunto	No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución – Aceptar la renuncia al poder otorgado.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que se encuentran aportadas al expediente constancia del envío de la “NOTIFICACION PERSONAL RADICACION 13 620 40 89 001 2022 00035 00/ DEMANDADO MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL/ DEMANDANTE/CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P AFINIA GRUPO EPM”, realizada por la demandante, sin que indique conforme a que disposición realiza la notificación del ejecutado.

Así las cosas, una vez examinadas las constancias de remisión de la notificación personal realizada, se constata que esta no cumple con lo estipulado en la mencionada ley 2213 de 2022, ni en los artículos 291 y 292 del CGP, pues en el intento por notificar al demandado, se remitió mensaje de datos a la dirección electrónica alcaldia@sancristobal-bolivar.gov.co, como quiera que la notificación electrónica prevista en la ley 2213 de 2023 trata de una comunicación, que es diferente a lo estatuido en el CGP, que trata de un citatorio o aviso,

Por lo que el demandante al querer realizar la notificación prevista en la ley 2213 de 2023, se advierte que no se allegó copia del contenido de la citación remitida al demandado, ni constancia de la forma como fue obtenida la dirección electrónica del mismo.

En ese sentido, el extremo interesado deberá rehacer la diligencia de notificación, precisando que debe dar estricta observancia a lo señalado en la Ley 2213, debiendo aportar certificado expedido por una empresa de mensajería autorizada que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes**, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por el contrario si la notificación de la pasiva la va hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales).

En ambos casos debe cumplir con la formalidad actual de indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del despacho, por medio de los cuales se atienden las solicitudes dirigidas a esta célula judicial. Para todos los efectos el correo electrónico del despacho es j01prmscristobal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, el despescho procede a aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple con las exigencias del art. 76 del CGP, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del referido proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos que rehaga la notificación del demandado MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, BOLIVAR de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TITRADO PERTUZ

Juez

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff45d0198b6c06db737cf0fbd9f8969c881463d3f8a381d6691cb0dde65377**

Documento generado en 06/02/2023 11:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>